

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 DE ABRIL /2024. A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2024-0030700

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 170014003003-2024-00307-00

EL GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S representado por Oscar Mauricio Peláez quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor SANDRA MILENA LOPEZ OROZCO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en el pagaré Nro.1964890 aceptado por la demandada por la suma de \$ 69.950.000.00, con fecha de vencimiento 31 de julio /2023 endosado en propiedad por el BANCO AV. VILLAS para su respectivo cobro.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de EL GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S representado por Oscar Mauricio Peláez quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de la señora SANDRA MILENA LOPEZ OROZCO, personas mayores de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$69.950.000.00), como capital representado en el pagaré Nro.1964890 aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 31 de Julio/2023.
2. intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 01 de agosto /2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER, personería judicial amplia y suficiente al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ para actuar en los términos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para actuar como dependientes del citado profesional del derecho, bajo su responsabilidad.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 061 de 22/04/2024 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
--